

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, BARRANQUILLA diciembre catorce (14) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la remisión del expediente contentivo de la medida de protección por violencia intrafamiliar presentada por la señora SILENA PATRICIA MUÑOZ GUTIERREZ contra MARCOS URINA SERNA y que se ventila en la Comisaría Decima de Familia de Barranquilla, donde mediante providencia del 2 de diciembre de 2022 se ordenó multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, trayendo de contera que se elevara a consulta el mentado expediente para que sean los Juzgados de Familia quienes revisen la actuación y posterior decisión, se observa lo siguiente.

Mediante providencia de fecha 26 de abril de 2022 la Comisaría Decima de Familia de Barranquilla otorgó una medida de protección definitiva en favor de la señora SILENA PATRICIA MUÑOZ GUTIERREZ, y en contra del señor MARCOS URINA SERNA.

En informe rendido por la trabajadora social adscrita a esa comisara, en cumplimiento a las acciones de seguimiento ordenadas en la resolución que decreto la medida de protección, de fecha 11 de noviembre de 2022, que a su texto dice en las conclusiones y recomendaciones: “ De acuerdo con todo lo escuchado a través de la señora Silena, los audios que aporta, los cuales han sido enviados por el señor MARCOS URINA SERNA, a su teléfono celular, se concluye un incumplimiento en el fallo del Proceso de Medida Protección Definitiva, por lo que se debe dar un incidente de desacato”

En virtud del informe aportado por la Trabajadora Social, la Comisaría Decima de Familia de esta ciudad dispuso: “Iniciar trámite de incumplimiento de la Medida de Protección definitiva otorgada a favor de la señora SILENA PATRICIA MUÑOZ GUTIERREZ y su núcleo familiar integrada por sus hijos en contra del señor MARCOS ANTONIO URINA SERNA, citándosele a las partes a audiencia que se llevaría a cabo el 2 de diciembre de 2022. Lo cual fue debidamente notificado, recibido por el mismo incidentado como consta el 24 de noviembre de 2022,

El 2 de Diciembre de 2022, “...a efectos de verificar los hechos expuestos por la Trabajadora Social adscrita a la Comisaría, en cumplimiento a los seguimientos ordenados “(audiencia de Trámite- Descargos)” , se tuvo en primer lugar que el señor URINA SERNA, a pesar de haber sido debidamente notificado, decidió guardar silencio y a dicha diligencia no se hizo presente, ni presento antes o después excusa alguna por su inasistencia.

Por todo lo anterior, dicha Comisaría decidió, la solicitud de incidente de desacato elevada por la accionante, resolviendo, entre otras disposiciones, la imposición de una multa de dos (2) SMLMV -convertibles en arresto en caso de no pagarse- al accionado MARCOS ANTONIO URINA SERNA por el incumplimiento de la medida de protección otorgada en favor de la señora SILENA PATRICIA MUÑOZ GUTIERREZ.

I. CONSIDERACIONES

De entrada, debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer en Grado de Consulta de las sanciones que se impongan con ocasión del incumplimiento de las medidas de protección dictadas por las Comisarías de Familia, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, que señala que el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará en lo no escrito en la Ley 575 del 2000 con sujeción a las reglas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, que a su vez contempla en el inciso

2º del artículo 52, que “La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico ...”. (Destacado nuestro).

Se procede, entonces, a desatar el Grado Jurisdiccional de Consulta respecto de la decisión proferida por la Comisaría Decima de Familia de Barranquilla de fecha 2 de diciembre de 2022, providencia mediante la cual sancionó al señor MARCOS ANTONIO URINA SERNA con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto en caso de no pagarse, entre otras ordenaciones.

Se constata en el expediente remitido a este Despacho para surtir el Grado de Consulta, que a la señora SILENA PATRICIA MUÑOZ GUTIERREZ le fue concedida una medida de protección definitiva por parte de la Comisaría Decima de Familia de esta ciudad en audiencia celebrada en fecha 26 de abril de 2022, y que posterior al otorgamiento de ésta, por medio de informe rendido por la trabajadora social adscrita a esa Comisaría, en desarrollo de los seguimientos ordenados en la medida de protección, se comunicó el incumplimiento por parte del señor URINA SERNA, lo cual fue detallado en audiencia por parte de la incidentalista, detallando los hechos desplegados por el señor MARCOS URINA SERNA.

Ahora bien, se extrae del acta contentiva de la audiencia de descargos que fue celebrada el día 2 de diciembre de 2022, que el accionado MARCOS ANTONIO URINA SERNA, que de conformidad con el art. 15 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art 9 de la Ley 575 de 2000, que de manera tácita aceptó los cargos, al no haber comparecido a la audiencia para la cual fue convocado, ni habiendo presentado excusa alguna.

Por lo expuesto considera este Despacho que efectivamente el ciudadano accionado MARCOS ANTONIO URINA SERNA, incumplió la medida de protección otorgada en favor de la señora SILENA PATRICIA MUÑOZ GUTIERREZ y si núcleo familiar y por ende es acreedor de las sanción establecida en el artículo 7º de la Ley 284 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 del 2000, el cual señala que el incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar, cuando es por primera vez, se sanciona con una multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto de no pagarse; precisándose por este Despacho que la sanción de dos (2) SMMLV impuesta por la Comisaría Quinta de Familia de esta ciudad al accionado, respeta los límites que tal normatividad señala.

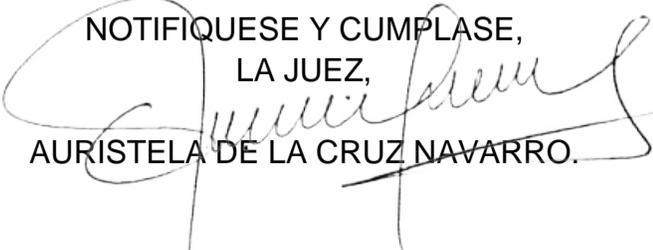
Por todo lo expuesto, sin lugar a dudas, procede la confirmación de la providencia objeto de consulta”.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la decisión objeto de consulta proferida por la Comisaría Decima de Familia de Barranquilla en fecha diciembre 2 de 2022 al interior del proceso de medida de protección adelantado por la señora SILENA PATRICIAN MUÑOZ GUTIERREZ en contra del señor MARCOS ANTONIO URINA SERNA.

SEGUNDO: Devuélvase el Expediente a la Comisaría Decima de Familia de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.